

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser Recurrido Potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En Puerto del Rosario, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA, Nuria Cabrera Méndez.

118.757

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA**

**Consejería de Gobierno
de Política Territorial y Paisaje**

**Oficina de Apoyo al Órgano
de Evaluación Ambiental**

ANUNCIO

2.330

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2024, de Aprobación de la delegación de competencias del Ayuntamiento de Arucas en favor del Órgano Ambiental de Gran Canaria para la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de impacto ambiental de proyectos de competencia municipal.

I. Con fecha 23 de febrero de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Arucas acordó la delegación en el Órgano Ambiental de Gran Canaria de la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, así como de la competencia de evaluación de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento.

El informe jurídico-propuesta de resolución de fecha 04/03/2024 que acompaña al acuerdo del Ayuntamiento, considera la necesidad de “proceder a la aprobación de modificaciones menores de planeamiento, planes, programas, proyectos, incluidos proyectos de actuación en suelo urbano (PAMUS) y otros instrumentos de ordenación, y que el Ayuntamiento no dispone de órgano ambiental propio, al carecer de los recursos humanos suficientes para proceder a su creación, considerando que, desde la entrada en vigor de la Ley 4/2017, el Ayuntamiento no ha podido aún determinar los recursos necesarios, personales, materiales y económicos, con que dotar el órgano ambiental municipal, no siendo previsible que, en breve plazo, pueda ser constituido, considerando necesario

que sea el Cabildo de Gran Canaria, el órgano ambiental de los planes, programas, y proyectos que se tramiten en esa Administración, de conformidad con lo establecido en la citada la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPCA.

II. El 2 de mayo de 2024 una Técnico Jurídico-Asesora y la Subdirectora de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica, emiten informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.3 del ROGA.

III. Obra en el expediente el informe de Fiscalización relativo a la delegación de competencias solicitada, favorablemente emitido por la Coordinadora Técnica y el Interventor General de la Corporación de fecha 7 de mayo de 2024.

IV. El 7 de marzo de 2024 una Técnico de Administración General del Órgano de Evaluación Ambiental emitió informe que fue ratificado por la Jefatura de Servicio con fecha 25 de mayo de 2023, en el que se fundamenta jurídicamente la aceptación por el Pleno del Cabildo de la delegación de la competencia referida realizada por el Ayuntamiento de Arucas y que concluye:

“Se INFORMA FAVORABLE la tramitación de la aceptación por el Pleno de Cabildo Insular de Gran Canaria de la delegación de la competencia para la Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, así como de la competencia de evaluación de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento de Arucas en el Órgano Ambiental de Gran Canaria.”

V. Se ha incorporado al expediente Nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de mayo de 2024, al informe jurídico de la Técnico de Administración General de la Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental.

VI. La propuesta de acuerdo firmada por la Consejera de Política Territorial y Paisaje el 15 de mayo de 2024 hace referencia a las siguientes CONSIDERACIONES:

VII. Considerando que tal como se recoge en el artículo 3.3 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria -en lo sucesivo ROGA- aprobado mediante acuerdo plenario de 5 de abril de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 45, de 12 de abril de 2024, el Cabildo de Gran Canaria ejercerá sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

VIII. Considerando que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.”

IX. Considerando que con fecha de 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, en relación a la evaluación ambiental, una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ...en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.”

X. Considerando que en cumplimiento de lo anterior, y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la “Resolución de las alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental), aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 1 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 43, de 9 de abril de 2018”, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

XI. Considerando que, tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86:

“c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios”.

Con respecto a la competencia del Órgano Ambiental del Cabildo, hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017, para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como la modificación sustancial de los mismos, correspondería al órgano ambiental autonómico.

Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112.2 que: “El órgano ambiental que designe cada Cabildo insular ejercerá su función en relación con los instrumentos de ordenación cuya aprobación sea competencia de la Administración insular. Asimismo, previo convenio, podrá desempeñar esa tarea respecto de los instrumentos de ordenación de competencia municipal de su ámbito territorial.”

XII. Considerando procedente aceptar la delegación formulada por el Ayuntamiento de Arucas en el Órgano Ambiental del Cabildo Insular de Gran Canaria, por aplicación de los principios de eficacia, colaboración y cooperación interadministrativas positivados en los artículos 3.1.h) y 140.1, letras c) y d), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XIII. Considerando finalmente que, según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”.

En base a los antecedentes expuestos, habiéndose observado todas las prescripciones legales y de conformidad con lo previsto en el art 74 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (BOP 31/10/2016), en relación con el artículo 37.1. del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria (BOP 12/4/2024), una vez emitido dictamen favorable por la Comisión de Pleno de Obras Públicas, Medio Ambiente, Política Territorial y Cultura de fecha 23 de mayo de 2024, se elevó a Pleno para su adopción el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. ACEPTAR la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Arucas el 23 de febrero de 2024 en el Órgano en el Órgano Ambiental de Gran Canaria, para efectuar la evaluación ambiental

estratégica de Planes y Programas y la evaluación ambiental de Proyectos del citado municipio y otros instrumentos de ordenación, en los términos del artículo 86.6 c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo al ayuntamiento de Arucas así como al Órgano Ambiental de Gran Canaria y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Cabildo Insular de Gran Canaria y sede electrónica del Órgano Ambiental de Gran Canaria.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DE LA OFICINA DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA,
Pilar Rivero Ramos.

118.220

Consejería de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

2.331

Se hace público que mediante resoluciones número CGC/2024/5066, de fecha 14 de junio de 2024, de la Sra. Consejera de Administración Pública y Transparencia, se ha dispuesto la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria, por el turno libre, de plazas de personal funcionario incluidas en la Ofertas de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto se inserta a continuación:

“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA POR EL TURNO LIBRE, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO EN INFORMÁTICA, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

ESCALA: Administración Especial.

SUBESCALA: Técnica Media.

CLASE: Técnico Medio en Informática.

GRUPO A, SUBGRUPO A2

NÚMERO DE PLAZAS: Una.

SISTEMA DE ACCESO: Concurso-oposición.

PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS: VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

DERECHOS DE EXAMEN: Tasa Ordinaria: 21 euros. Reducción del 10% miembros de familias numerosas de carácter general: 18,90 euros. Reducción del 20% miembros de familias numerosas de carácter especial: 16,80 euros. Reducción del 50% discapacidad igual o superior al 33%: 10,50 euros. Demandante de Empleo, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal (BOP número 65, de 31/05/2017): 0 euros.